

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida: Ministerio de Minería

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>51.215.912</b>
05	Transferencias Corrientes	1.415.928
07	Ingresos de Operación	1.199.143
08	Otros Ingresos Corrientes	367.018
09	Aporte Fiscal	48.198.562
10	Venta de Activos No Financieros	32.603
12	Recuperación de Préstamos	2.588
15	Saldo Inicial de Caja	70
	<b>GASTOS</b>	<b>51.215.912</b>
21	Gastos en Personal	28.804.146
22	Bienes y Servicios de Consumo	7.547.268
23	Prestaciones de Seguridad Social	60
24	Transferencias Corrientes	13.665.003
25	Integros al Fisco	362.360
29	Adquisición de Activos No Financieros	836.995
33	Transferencias de Capital	10
34	Servicio de la Deuda	70

### GLOSAS :

01 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en Personal.

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 103 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Minería.

El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público, para efectos de lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio.

Asociada al Subtítulo 24:

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$466.423 miles.